## candino

Santiago, 23 de Abril de 2009.

Vistos y Teniendo Presente:

- 1.- Que en el punto 1 del comparendo de 30 de Marzo de 2009, que rola a fs. 15, en el que se fijaron las normas de procedimiento por las que se regirá este arbitraje, se establece que la parte que no haga su presentación dentro del plazo señalado, sin tener causa justificada para ello, se entenderá que renuncia a su solicitud, debiendo asignarse el dominio a la otra parte, sin mas trámite. Si ninguna de las partes hace su presentación dentro del plazo señalado, se aplicará lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 8 del Procedimiento de Mediación y Arbitraje contenido en el Anexo 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, asignándose el dominio al primer solicitante.
- 2.- Que consta del expediente que, a pesar del tiempo transcurrido, ninguno de los solicitantes ha presentado sus argumentos y pruebas de mejor derecho en estos autos.

## Resuelvo:

Asignar en forma definitiva el nombre de dominio **candino.cl** al primer solicitante, Comercial Andino Limitada, RUT Nº 76.053.050-6.

Autorícese esta resolución por un Ministro de Fe o por dos testigos, en conformidad con lo previsto en el inciso final del Artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

## Andrés Echeverría Bunster

Autorizo la firma de don Andrés Echeverría Bunster, cédula nacional de identidad Nº 5.199.640-2.

Santiago, 23 de Abril de 2009.